



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico por el Centro de Servicios conforme a lo reglado en Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
-Diana Patricia Gutiérrez Londoño	Junio 30/22 (Anexo 53, Cdno. principal digital)	Julio 5/22 5:00 p.m.	De Julio 6 a julio 19 de 2022 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Así mismo la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal a través de correo electrónico realizada por la empresa de mensajería Servientrega el día 11 de julio de 2022, la cual es posterior a la realizada por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

Manizales, Agosto 2 de 2022.



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2020-00465
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).



La presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, instaurada a través de apoderada por el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y donde es accionada la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencias proferidas dentro de este proceso ejecutivo el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y cinco (5) de abril de de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada Diana Patricia Gutiérrez Londoño y a favor del Fondo Nacional del Ahorro, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 4 del Cd. Ppal. digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la demandada fue notificada conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 de los autos que, libró mandamiento de pago y el cual corrigió el mismo, en su contra, el día 5 de Julio de 2022 (Anexo 53, Cd. Principal digital); el término de diez (10) días con que contaba para proponer medios exceptivos corrió durante los días 6 de julio al 19 del mismo mes, de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En lo pertinente, el numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, establece: “ (...) 3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...* ”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Diana Patricia Gutiérrez Londoño, por las sumas de dinero descritas en autos de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y cinco (5) de abril de de dos mil veintiuno (2021) y que obra en el anexo 4 y 16 Exp. digital principal.



Así mismo, se incorpora las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante frente a las cuales no se realizará pronunciamiento, teniendo en cuenta que las mencionadas fueron posteriores a las surtidas por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas. **RESUELVE:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real que el **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y donde es accionada la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) y en el proveído que lo corrigió del fecha cinco (5) de abril de de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 4 y 16 del Cd. Ppal. digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) Avaluado el bien inmueble dado en garantía, remátese el mismo, para que con su producto se pague el crédito, intereses y costas procesales a la entidad ejecutante.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cdcb7397b1fe8bfc54b6d19c106e13c3e611b4594083eec0a16e9534056439**

Documento generado en 03/08/2022 11:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>